

Asimismo, la Dirección General de Cultura podrá realizar convenios por el número de actuaciones que en cada caso se determine, con aquellas compañías o grupos de teatro que así lo hagan constar en la solicitud de admisión de esta Campaña.

**Artículo 7.— Obligaciones específicas de los seleccionados**

Los intérpretes o compañías de carácter profesional presentarán semestralmente o, en cualquier caso antes del 31 de diciembre de 1995, fotocopia compulsada de los documentos justificantes de haber satisfecho a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social las cuotas correspondientes.

**Artículo 8.— Solicitud de actuaciones**

Las peticiones de los espectáculos seleccionados en la Campaña de Promoción del Teatro podrán ser formuladas por Ayuntamientos, Asociaciones o Entidades, con el visto bueno en los dos últimos casos del Alcalde, Concejal de Cultura o Pedáneo del lugar, y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación con dos meses de antelación, como mínimo, a la fecha en que se prevea celebrar el acto.

En la solicitud deberá figurar: nombre de la compañía o grupo y espectáculo solicitado, fecha, hora y local previstos para la actuación, expresión de la conformidad del intérprete y aceptación de las condiciones económicas y de organización del acto.

La Dirección General de Cultura podrá llevar a cabo convenios con Ayuntamientos o Entidades para la realización de un número determinado de actuaciones.

**Artículo 9.— Obligaciones del organizador**

El organismo o entidad organizadora asumirá todas las responsabilidades que se derivan de la realización del acto, gestionando la obtención de las autorizaciones y permisos que sean necesarios, y llevará a cabo la debida promoción y publicidad del mismo. Igualmente, correrá con el pago, en su caso, de derechos y licencias y de la parte que le corresponda abonar a los intérpretes y de los gastos de organización, publicidad y montaje.

En toda la publicidad del acto se hará constar el patrocinio de la Consejería de Cultura y Educación, Dirección General de Cultura.

El organismo o entidad organizadora tendrá la obligación de justificar la celebración de las representaciones que se le concedan en esta Campaña, aportando para ello certificado acreditativo de la realización de la representación. Asimismo, y en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la actuación, deberá remitir justificante de haber hecho efectiva la parte que le correspondiera abonar.

El no cumplimiento de estos requisitos determinará la denegación de posteriores peticiones.

**Artículo 10.— Financiación**

El pago del caché o de los gastos de compensación a

los grupos, se hará al 50% entre la Consejería de Cultura y Educación y el Ayuntamiento o Entidad organizadora.

El organismo o entidad organizadora podrá establecer una cuota por asistencia a las representaciones dentro de los límites que se establezcan.

**Artículo 11.— Atribuciones de la Dirección General de Cultura**

Se faculta al Director General de Cultura para la firma de encargos de actuaciones hasta un gasto máximo de 750.000 pesetas.

Con independencia de lo que se establece en esta Campaña, la Dirección General de Cultura podrá organizar y, en su caso patrocinar aquellos otros espectáculos o ciclos de actuaciones que considere de especial interés.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Hasta tanto no se seleccionen los intérpretes, compañías o grupos de teatro a que se refieren los artículos 3 y 5 del apartado I de la presente Orden (Campaña de Promoción del Teatro), se proroga la Campaña anterior convocada por Orden de 4 de enero de 1994 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 23 de Febrero).

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.**

Se faculta al Director General de Cultura, para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

**Segunda.**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y cinco.— La Consejera de Cultura y Educación, **Elena Quiñones Vidal**.

ILMOS. SRES. SECRETARIA GENERAL Y DIRECTOR GENERAL DE CULTURA.

**3145 ORDEN de 23 de enero de 1995 de la Consejería de Cultura y Educación por la que se convoca la Campaña de Promoción del Cine. Cinecircuito Especial Centenario del Cine. Año 1995.**

En el ejercicio de las competencias que esta Consejería de Cultura y Educación tiene atribuidas y con el fin de potenciar las actividades que tienen por finalidad el fomento y la difusión del Cine, procurando la más amplia participación en el ejercicio y disfrute de este bien cultural, y teniendo en cuenta que este año se conmemora el

Centenario de la aparición pública de este arte, se convoca la Campaña de Promoción del Cine «Cinecircuitos Especial Centenario del Cine», todo ello bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben regir estas actuaciones, según lo establecido en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1995 y a propuesta del Director General de Cultura.

#### DISPONGO

##### Artículo 1.— Convocatoria

La Consejería de Cultura y Educación convoca la Campaña de Promoción del Cine «Cinecircuitos Especial Centenario del Cine» para el año 1995.

La Campaña de Promoción del Cine. Cinecircuitos, se abonará con cargo a la partida 15.02.455A.649 del Presupuesto de 1995, y dentro del importe que se asigne a esta materia.

##### Artículo 2.— Objeto

La Campaña de Promoción del Cine «Cinecircuitos Especial Centenario del Cine», tiene por objeto la difusión y fomento del cine en la Región, promocionando la exhibición de películas que ofrezcan un panorama general de la Historia del Cine desde sus inicios hasta nuestros días.

##### Artículo 3.— Destinatarios

Pueden tomar parte en esta Campaña todos los Cine-Clubs y Ayuntamientos de la Región. En el caso de no disponer de proyectores de cine en 16 y 35 milímetros, éstos serán facilitados por la Consejería de Cultura y Educación, que pondrá a disposición de los interesados una Cabina Ambulante para la proyección de los títulos seleccionados.

##### Artículo 4.— Lugar y plazo de presentación de instancias

Las solicitudes se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y se formalizarán en único modelo de instancia, que figura como Anexo I de la presente Orden.

Las solicitudes se presentarán bien en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía Francisco Salzillo, 42, 2.ª Esc. 4.ª planta), bien en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o a través de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

##### Artículo 5.— Documentación de los participantes

Para participar en el Cinecircuitos Especial Centenario del Cine se deberá remitir la siguiente documentación y datos:

- 1.— Memoria de las actividades desarrolladas en el año anterior.
- 2.— Datos técnicos del local, día y hora para las proyecciones.
- 3.— Fotocopia del D.N.I. y del número de teléfono del responsable de la actividad.

En el caso de Cine Clubs deberán remitir además:

- 1.— Fotocopia del C.I.F./N.I.F., según proceda.
- 2.— Certificación del número de socios.

##### Artículo 6.— Selección de participantes

La selección de los Ayuntamientos y Cine Clubs que tomarán parte de la Campaña de Promoción del Cine «Cinecircuitos Especial Centenario del Cine» la determinará el Director General de Cultura, tras oír el parecer de la Comisión creada especialmente para la conmemoración del Centenario del Cine.

La Comisión estará presidida por el Director General de Cultura e integrada por tres vocales de la Federación de Cine Clubs de la Región de Murcia y un técnico de la Dirección General de Cultura, actuando como secretario, con voz y voto el funcionario que se designe.

La selección realizada se elevará a la Consejera de Cultura y Educación para su aprobación, conteniendo, asimismo, el número de películas asignadas a cada Ayuntamiento o Cine Club seleccionado.

##### Artículo 7.— Programación

Las películas en 16 y 35 milímetros seleccionadas para esta Campaña son las que figuran en el Anexo II.

Los solicitantes podrán elegir entre las mismas hasta un máximo de dieciséis títulos, divididos en cuatro bloques cronológicos, seleccionando cuatro títulos por bloque y siendo obligatorio incluir al menos una película española en los bloques segundo, tercero y cuarto (Ver Anexo II).

La Filmoteca Regional confeccionará la programación, que será remitida a los Cine-Clubs y Ayuntamientos participantes dentro de los quince días siguientes al término del plazo de presentación de solicitudes.

##### Artículo 8.— Obligaciones de los participantes

Los Cine-Clubs y Ayuntamientos participantes, vendrán obligados a:

- 1.— Asumir las responsabilidades que se deriven de la realización de la actividad.

2.— Abonar los gastos de reenvío de las películas.

3.— Exhibir las películas en las fechas fijadas y a su devolución en perfecto estado al día siguiente de su proyección, salvo acuerdo en contrario con la Filmoteca Regional.

4.— Indemnizar a la empresa distribuidora de la película en caso de su deterioro o pérdida.

#### Artículo 9.— Incidencias

El incumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el artículo 8 en sus apartados 2, 3 y 4, determinará la suspensión de la programación aprobada hasta tanto no sean subsanadas las deficiencias producidas.

### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera.

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

#### Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 23 de enero de 1995.— La Consejera de Cultura y Educación, **Elena Quiñones Vidal**.

ILMOS. SRES. SECRETARIA GENERAL Y DIRECTOR GENERAL DE CULTURA.

**3146 ORDEN de 28 de enero de 1995, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se regula la Red de Teatros y Auditorios de la Región de Murcia.**

Con el fin de potenciar las actividades en materia de Teatro y Música, y de favorecer una mejor coordinación entre los agentes participantes, se crea la Red de Teatros y Auditorios de la Región en el ámbito de las competencias que le corresponden a esta Consejería en el campo de la cultura.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 8/1994 de 23 diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1995 y a propuesta del Director General de Cultura.

DISPONGO:

#### Artículo 1.— Convocatoria

Por la presente Orden se regula la Red de Teatros y Auditorios de la Región de Murcia para el año 1995.

#### Artículo 2.— Objeto

La Red de Teatros y Auditorios tiene por objeto la promoción del Teatro y de la Música mediante:

a) La creación de circuitos estables, de carácter continuo o periódico, en colaboración con los Ayuntamientos.

b) El estímulo de la producción de espectáculos y la organización de giras de los grupos.

c) La coordinación entre los agentes participantes entre sí y con la Dirección General de Cultura.

d) La consolidación de hábitos culturales en los ciudadanos.

#### Artículo 3.— Participantes

La Red de Teatros y Auditorios se destina preferentemente a artistas, intérpretes, compañías y agrupaciones de carácter profesional.

Excepcionalmente, y en razón a su alta calidad, podrán participar, también, artistas y grupos aficionados.

Los participantes aficionados, residentes o constituidos en la Región habrán de ser seleccionados con arreglo a lo que se disponga en las Órdenes que regulen las Campañas de promoción del Teatro y de la Música, Danza y Folklore.

#### Artículo 4.— Requisitos

Para tomar parte en la Red de Teatros y Auditorios se requerirá por parte de los Ayuntamientos.

a) Disponer de un local con equipamiento escénico suficiente.

b) Contar con un responsable de programación y organización.

c) Compromiso de llevar a cabo una programación estable, de carácter continuo o periódico, y, de un mínimo de 12 actuaciones (teatrales y musicales) al año.

d) Destinar una aportación anual mínima para los gastos de cachet de los grupos e intérpretes de Teatro y Música en la Red.

— Para Municipios de menos de 15.000 habitantes: 1.200.000 pesetas.

— Para Municipios de 15.000 a 20.000 habitantes: 1.600.000 pesetas.

— Para Municipios de más de 20.000 a 50.000 habitantes: 2.000.000 de pesetas.

— Para Municipios de más de 50.000 habitantes: 4.000.000 de pesetas.

La participación en la Red se hará a través de una Mesa de Programación que se articulará del modo más